

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

REF. SUCESIÓN INTESTADA  
RAD. 544053110001-2019-00209-00  
DTE. FANNY DELGADO ATUESTA – C.C. No. 60'317.179  
CONSUELO DELGADO ATUESTA – C.C. No. 60'305.428  
GLAIMIR DELGADO ATUESTA – C.C. No. 60'440.596  
UNGIDO DELGADO ATUESTA – C.C. No. 88'289.043  
FRANCELINA DELGADO ATUESTA – C.C. No. 60'317.179  
NYDIA ROSA DELGADO – C.C. No. 27'592.794  
JOSÉ SAÚL ROLÓN DELGADO – C.C. No. 88'261.113  
LUIS JESÚS DELGADO LIZARAZO – C.C. No. 1.093'771.891  
CTE. CELINA ATUESTA DE DEL GADO – CC. No. 2 7.603.575  
JESÚS MARÍA DELGADO – CC. No. 1.924.232

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso, de manera involuntaria se omitió fijar los honorarios a la doctora MARY RUTH FUENTES CAMACHO, quien fue designada como partidora dentro del presente mortuorio, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso se dispone adicionar el proveído adiado 13 de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015, se fija como honorarios a la partidora el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 1'207.908) que corresponde al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los*

*Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el proveído adiado trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de FIJAR como honorarios a la doctora MARY RUTH FUENTES CAMACHO, quien fue designada como partidora dentro del presente mortuorio, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 1´207.908).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS  
RAD. 544053110002-2023-00088-00  
DTE. LILIANA PATRICIA CONTRERAS ALVAREZ – C.C. No. 1.090'371.172  
DDO. JORGE ENRIQUE CONTRERAS – C.C. No. 13'255.938

Se encuentra al Despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentado por la señora LILIANA PATRICIA CONTRERAS ALVAREZ, contra el señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordenará practicar la respectiva valoración de apoyos decretada dentro del presente proceso, a fin de que la misma se realizada por parte de la Gobernación de Norte de Santander, por medio de Oficina Asesora para la Población con Discapacidad del Departamento.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR visita domiciliaria y valoración de apoyos por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER para que a través de la Oficina asesora para la población con discapacidad del departamento se realice la misma

a la residencia del señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS, y la valoración de apoyo de éste, conforme lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. El titular del acto jurídico reside en la Calle 5C No. 9-06 del Barrio San Nicolás del Municipio de Los Patios Y número de celular 3208791512.

Dicha valoración debe contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Y cualquier otro aspecto que considere relevante para el asunto. Para la valoración se le concede a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER el término de treinta (30) días.

Para tal efecto, se dispone a solicitar a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, a fin de que designe entidad pública para que practique la respectiva valoración de apoyos.

La valoración se debe practicar a el señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.255.938, quien puede ser ubicado en la Calle 5C No. 9-06 del Barrio San Nicolás del Municipio de Los Patios.

Para tal efecto, REMITASE el presente proveído a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, a fin de que de tramite a lo ordenado.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**